

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 6 del actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastian Recasens me dice:

«S. M. la Reina (q. D. g.) sigue apirética y en estado completamente satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1919.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Negociado 2.º**

CIRCULAR NÚM. 928.

La Comision Mixta de Reclutamiento de esta Capital en sesion del día 1.º de los corrientes acordó declarar prófugos á los mozos que se expresan en la relacion que á continuacion se detalla.

En su vista encarezco á todas las Autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policia judicial procedan á la busca de referidos mozos, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de mencionada Comision Mixta.

Valladolid 5 de Abril de 1919.

El Gobernador,

**LEOPOLDO CORTINAS.**

*Relacion que se cita.*

Medina del Campo, año 1919; núm. 3, Julian Nieto Rueda; número 7, Candido Herrero Flores; núm. 12, Máximo Benito Garcia; núm. 13, Simon Barrientos de Ruiz; núm. 17, Lucio Ruiz de Barrientos; núm. 18, Marino Rodriguez Mata; núm. 20, Marceino Ruiz de Barrientos; número 26, Francisco Perez Blanco; núm. 33, Emilio Severiano Hernandez; núm. 53, Cándido Toral Verdugo; núm. 57, Alberto Moraleja Martin; núm. 59, Simoa Segundo Hernandez Segovia; número 62, Fermin Peñaiva Iglesias.

Núm. 937.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Distrito de Valladolid.**

**AMOJONAMIENTO.**

Aprobado por orden de la Direccion General de Agricultura, Minas y Montes, de fecha 18 de Febrero del año actual, crédito necesario á la adquisicion de los hitos precisos para el amojona-

miento del monte núm. 64 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y dispuesto sea anunciada la operacion por oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Seccion 3.ª del Consejo Forestal de fecha 29 del próximo pasado Marzo, he resuelto se dé principio á la misma el día 25 del mes de Junio del año actual, á las nueve de su mañana, comenzando por el vértice que en el deslinde llevó el núm. 1, punto de union de las lindes de los tres términos municipales Montemayór, Traspinedo y Santibañez, continuándose en los días siguientes en el sentido Norte, Este, Sur y Oeste, hasta cerrar el perímetro del predio.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para conocimiento de todos los interesados, con objeto de que puedan presenciar las operaciones del citado amojonamiento y alegar lo que crean pertinente.

Valladolid 5 de Abril de 1919.  
—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 904.

**Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.**

**ANUNCIO.**

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Villán de Tordesillas se convoca por el pre-

sente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 13 al 27 del actual y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 4 de Abril de 1919.  
—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., G. Cabrerizo.

Núm. 878.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Bobadilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 del Enero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de

24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 2 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					de intereses	de recargo	—
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Cesàrea Villanueva.	22	Diciembre,	1918	10'60	0'54	11'14
2	Fidel Perez.	>	>	>	26'50	1'32	27'82
3	Doroteo Gago.	>	>	>	26'50	1'32	27'82
4	Enrique Roldan.	>	>	>	26'50	1'32	27'82
5	Federico Pelagio.	>	>	>	31'80	1'60	33'40
6	Aurelio Rodriguez.	>	>	>	53	2'65	55'65
7	Pascasio Corona.	>	>	>	26'50	1'32	27'82
8	Victoriano Gutierrez.	>	>	>	26'50	1'32	27'82
<b>TOTAL.</b>					<b>227'90</b>	<b>11'39</b>	<b>239'29</b>

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 927.

**Carpio.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos relacionados á continuacion no obstante haber sido citados al efecto según la ley previene, se les está instruyendo el oportuno expediente de prófugos; en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mí Autoridad ó ante la Excelentísima Comision Mixta de Valladolid, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán tratados con todos los rigores de ley.

*Mozos que se citan.*

Número 4 del sorteo de 1919, Pablo Martin Martin, hijo de Mariano y Fernanda.

Número 5 del sorteo de 1919, Isaac Jimenez Martin, hijo de Gregorio y Gabina.

Carpio á 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ramón Gimenez.

Núm. 913.

**San Vicente del Palacio.**

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento co-

mo base á la derrama de la Contribucion Territorial de 1920, hago saber á los contribuyentes de este término y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Abril, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de Derechos Reales, advirtiendo que las relaciones habrán de reintegrarse en la forma que dispone la resolución de fecha 8 de Noviembre de 1918.

San Vicente del Palacio 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término, invitan los Ayuntamientos de

- Cabezón de Valderaduey
- El Campillo
- Castrobor
- Ceinos
- Esguevillas
- Iscar
- Olmos de Esgueva
- San Miguel del Arroyo
- Urones de Castroponce
- Villacreces
- Villalba de la Loma
- Villarmentero de Esgueva
- Villavicencio de los Caballeros

**San Vicente del Palacio.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería del corriente año, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente del Palacio 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

- El Campillo
- Esguevillas
- Olmos de Esgueva
- San Miguel de Arroyo
- Urones de Castroponce
- Villacreces
- Villarmentero de Esgueva

Núm. 916.

**Villabragima.**

Confeccionado por la Junta el repartimiento general en sus partes personal y real, para atender á las obligaciones de este presupuesto municipal en el año económico de 1919-1920, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villabragima á 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Benito Cebrian.

Núm. 923.

**Villalbarba.**

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de ocho días, siendo requisito indispensable para que puedan ser admitidas el que justifiquen haber desempeñado cuatro años otra Secretaria.

Villalbarba 4 de Abril de 1919.—El Secretario interino, Emilio Alonso.—El Alcalde, Dicitinio Gonzalez.

**Pollos.**

*Ordenanza del repartimiento general.*

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al día primero de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año, será el día primero del mes, el cual hayan de contribuir.

Artículo 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada, presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantos le pertenezcan y hayan de ser gravados, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separacion los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Artículo 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Artículo 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Artículo 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de

bienes de sus hijos ó emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlos los usufructuarios.

Artículo 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para los que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Artículo 7.º La omision de la declaracion, en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100, ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Artículo 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta ordenanza y castigada conforme á ellos.

Artículo 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á pesentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerido por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Artículo 12. Los rendimien-

tos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	41'00
Cada cabeza de mular de labor. . . . .	41'00
Cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . . .	30'00
Cada cabeza de ganado asnal de labor. . . . .	20'50
Cada cabeza de ganado vacuno de recria. . . . .	11'50
Cada cabeza de yeguar con cria al natural. . . . .	25'00
Cada cabeza de yeguar con cria al contrario. . . . .	75'00
Cada cabeza de ganado caballar y yeguar de recria. . . . .	16'50
Cada cabeza de ganado mular de recria. . . . .	41'50
Cada cabeza de ganado asnal con cria. . . . .	2'50
Cada cabeza de ganado asnal de recria. . . . .	5'00
Cada cabeza de ganado lanar estante con cria. . . . .	1'25
Cada cabeza de ganado lanar estante vacia. . . . .	0'75
Cada cabeza de ganado cabrio. . . . .	3'00
Cada cabeza de ganado de cerda con cria. . . . .	25'00
Cada cabeza de ganado de cerda de recria. . . . .	15'00

Artículo 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de dias de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	TOTAL	Pesetas.
Obreros del campo.	300	450'00
Oficiales de Albañiles.	330	990'00
Peones de Albañil.	330	495'00
Herreros.	300	1.050'00
Carpinteros ó Carreteros.	300	1.050'00

Artículo 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para

el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computables por cada uno, son las que se expresan á continuacion:

Alquiler de la habitacion, que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Artículo 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Artículo 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Artículo 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas, de cada uno de los dias del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan su total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad, en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las que excedan de seis pesetas, se realizarán por cuartas partes, ó sea una en cada trimestre.

Pollos 15 de Enero de 1919.— La Comision, Galo Berrocal, Arturo Hortelano, Claudio Diaz y Esteban Lucas.

Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pollos, Certifico: Que el proyecto de ordenanza del reparto general de utilidades que antecede, ha sido aprobado por la Junta municipal de esta villa, en sesion extraordinaria del día de hoy.

Y para que conste expido la presente visada por señor Alcalde en Pollos á diecisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Mariano de Maria, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Millán Altamirano.

**Pollos.**

Relacion del rendimiento medio, por cada hectárea de terreno existentes en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen, rigiendo para el repartimiento de la contribucion territorial, relacion que ha sido formada y aprobada por el Ayun-

tamiento y Asociados de la Junta municipal, en cumplimiento y á los efectos del apartado c, art. 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

	Pesetas
Cada hectárea de huerta de regadio de primera calidad. . . . .	153
Cada hectárea de terreno de secano, de siembra año y vez de primera calidad. . . . .	64
Cada hectárea de terreno de secano de id. id. segunda calidad. . . . .	32
Cada hectárea de terreno de secano de id. id. tercera calidad. . . . .	22'95
Cada hectárea de viñedo de secano de primera calidad. . . . .	28'20
Cada hectárea de viñedo de secano de segunda calidad. . . . .	19'91
Cada hectárea de viñedo de secano de tercera calidad. . . . .	8'68
Cada era de pan trillar. . . . .	64
Cada prado de secano. . . . .	32'68

Pollos 20 de Enero de 1919.— El Alcalde, Millán Altamirano.—P. A. de la Junta municipal, El Secretario, Mariano de Maria.—Rubricado.—Hay un sello.

La presente relacion así como la correspondiente á pecuaria, han sido aprobados por la Jefatura provincial del servicio Catastral de la Riqueza Rústica, en fecha de 25 de los corrientes.

Pollos 31 de Marzo de 1919.— El Alcalde accidental, Arturo Hortelano.—El Secretario, Mariano de Maria.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 919.

Rodriguez Monclús, Adolfo, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion comerciante, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de amenazas, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria del señor Cuesta, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prision, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Núm. 920.

Carreras Lopez, Lucidio, natural de Casasola de Arion, de estado soltero, profesion jornalero, de 23 años de edad, hijo de Francisco y Alejandra, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido á prision y emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Núm. 912.

## MEDINA DEL CAMPO.

Don Adolfo García y Gonzalez, Juez de Instrucción de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente se cita á Marcelina Muñoz Sobrino, natural de Villeguillo, casada con Isidro Suarez Martin, vecinos que fueron de Rueda, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificarla una providencia dictada en causa que se la siguió en 1913.

Medina del Campo cinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo García Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 945.

## CÉDULA DE CITACION.

Brunel, Ciriaca, domiciliada últimamente en Peñaranda de Bracamonte, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito Menendez Pelayo, núm. 12, para declarar en concepto de testigo, en sumario que se instruye por corrupcion de menores, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 5 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomón.

## Juzgados municipales.

Núm. 905.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se si-

guen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por sustraccion de cinco zapatas de hierro en la Estacion del Norte, contra Ramon Borja Escudero y otros, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley á expresado Ramon por ignorarse su actual paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del corriente mes y hora de la doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas; debiendo asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid á uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 906.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas en virtud de sumario procedente de la Superioridad por sustraccion de carbon en la Estacion de Ariza y amenazas á los empleados de la misma, contra Marceliano Martin y Eugenio Luengo, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley á expresados Marceliano y Eugenio, de paradero ignorado para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 907.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por expedicion de moneda falsa contra Eliseo Iniestas Martinez, de ignorado paradero, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley á expresado denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia

de este Juzgado el día diez del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid á dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 908.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de ropas á Manuela Ramos, contra Teresa y Justa Hernandez, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley á expresadas Teresa y Justa y Julian de San Segundo, de paradero ignorado, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 909.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones á Alfonso Santarón, causadas al ser cogido entre los topes de dos vagones que maniobraban cerca del Portillo de la Merced, se ha acordado que sea citado por medio de la presente el expresado lesionado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid á 1.º de Abril de 1919.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 910.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de de doscientos kilos de carbon en la Estacion de Ariza, contra Victorio Durán y otros, habiendo tenido lugar el hecho denunciado en la noche del seis al siete de Julio del año último, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley á las cinco mujeres que acompañaban á expresado Victorio, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día once del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario E. Mario Aparicio.

Núm. 911.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias del juicio verbal de faltas, en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de tres sacos vacios y una sogá á Don Fernando Marc de Semilhac, de la ribera sita entre el camino Real de Simancas y rio Pisuerga, ignorándose el nombre y domicilio de los autores, habiendo tenido lugar el hecho denunciado el día 5 de Noviembre último, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley por medio de la presente á expresados autores para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.